

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR No. 1682

SANTIAGO, 20 OCT. 1998

**SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION
Y PRESENTACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO 1999.**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia instruye a los Servicios de Bienestar regidos por dicho cuerpo reglamentario para que procedan a confeccionar un anteproyecto de presupuesto para el año 1999 sobre la base de las normas generales y específicas que se señalan a continuación:

- 1 - Debido a que a la fecha no se tienen antecedentes sobre posibles reajustes de las remuneraciones del Sector Público, las cifras contenidas en el anteproyecto deberán expresarse en moneda de octubre de 1998. Si posteriormente se otorga un reajuste, este será incorporado por esta Superintendencia o mediante modificación presupuestaria si a la fecha en que ello ocurra ya se han aprobado los presupuestos.
- 2.- Los anteproyectos de presupuestos deberán presentarse desglosados de acuerdo con el clasificador presupuestario que se adjunta, el cual reemplaza al remitido por Circular N° 1.366, de 1994, de esta Superintendencia.

Al respecto, cabe señalar que para la confección de este clasificador, se ha considerado una amplia gama de beneficios que los Servicios de Bienestar han incluido al adecuar sus reglamentos particulares a las normas que establece el Reglamento General contenido en el D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pretendiendo incluir la mayoría de conceptos de ingresos y egresos que pudieran tener los Servicios de Bienestar atendidas las especiales características de ellos; no obstante, en esta materia cada Servicio deberá observar estrictamente las disposiciones emanadas de su reglamento particular.

- 3.- Al presentar los anteproyectos de presupuestos deberán adjuntarse los siguientes antecedentes como mínimo:
- Balance Presupuestario al 30 de septiembre de 1998, desglosado a nivel de asignación según el clasificador presupuestario enviado por Circular N°1 366 de esta Superintendencia, vigente a esa fecha.
 - Número de afiliados activos al 1° de octubre y estimados al 31 de diciembre de 1998.
 - Número de afiliados pasivos al 1° de octubre y estimados al 31 de diciembre de 1998.
 - Bases detalladas de cálculo de ingresos y egresos en moneda de octubre de 1998, indicando el porcentaje de aporte de los afiliados y destino que se le da a los recursos.
 - Tabla vigente de beneficios
- 4.- Los anteproyectos de presupuestos y los antecedentes solicitados deberán ser presentados sólo en un ejemplar, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia a más tardar el 13 de noviembre de 1998, o el día 20 de dicho mes tratándose de Servicios de fuera de Santiago.
- 5.- La no presentación del anteproyecto y antecedentes dentro del plazo que se ha indicado precedentemente, dará lugar a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 35, del D.S N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Las cantidades que se asignen a los diferentes ítemes deberán determinarse considerando las siguientes bases:

6.- INGRESOS

6.1. **Aporte de la Institución.**

Para las Instituciones mencionadas en los incisos primero y segundo del artículo 2° de la Ley N°19.553, esto es, Instituciones regidas por las normas remuneracionales del decreto ley N° 249 de 1974, Servicio de Impuestos Internos, Dirección del Trabajo, Entidades mencionadas en la Ley N° 19.490, Consejo de Defensa del Estado y Comisión Chilena de Energía Nuclear, y para el Servicio Nacional de Aduanas, el aporte anual máximo se estimará considerando la suma de \$47.500 de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 19.533, más la cantidad de \$4.750 que corresponde al aporte extraordinario del 10% otorgado en el artículo 13 de la Ley N° 19.553, o sea, un total de \$52 250.

Aquellas Instituciones que no se encuentren comprendidas en la enumeración anterior, estimarán dicho aporte considerando sólo la suma de \$47.500, como aporte anual máximo al que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 249, de 1974, según lo fijado para el año 1998 en el citado artículo 16 de la Ley N° 19.533.

Para un mejor manejo de los antecedentes que debe revisar esta Superintendencia al momento de aprobar los presupuestos, en las bases de cálculo se indicará la normativa que en este sentido les rige.

Cada Institución calculará el referido aporte multiplicando el número de afiliados activos estimados al 31 de diciembre de 1998, por el valor que corresponda, según lo señalado en los párrafos anteriores, siendo el producto resultante, el máximo permitido de cargo de la Institución.

Lo anterior, no se aplicará a las empresas del Estado que negocien colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.125.

6.2. Aporte de Afiliados Activos y Pasivos.

Los aportes se determinarán considerando el número de afiliados activos y pasivos estimados al 31 de diciembre de 1998.

Para el cálculo de los aportes de los afiliados activos deberá tenerse presente que el artículo 32, letra c) del mencionado D.S. N° 28, señala que los Servicios de Bienestar contemplarán en su Reglamento el aporte mensual de los afiliados expresado como porcentaje de las remuneraciones imponibles para pensiones.

En consecuencia, los Servicios de Bienestar cuyo Reglamento ya establece como base para dicho aporte la remuneración imponible para pensiones, utilizarán dicha remuneración para efectuar el cálculo, en cambio, aquellos Servicios que no tienen contemplado el aporte en relación a la remuneración imponible ya indicada y que aún su nuevo reglamento no ha sido aprobado y debidamente publicado, deben seguir efectuando el cálculo considerando las remuneraciones imponibles sin el incremento establecido en el artículo 2° del D.L. N° 3.501, de 1980.

En el caso de los afiliados pasivos se utilizará para el cálculo los montos de las pensiones correspondientes. Además, deberá tenerse presente que según lo instruido en el punto 2 de la Circular N° 1.648, de 26 de mayo de 1998, de esta Superintendencia, el aumento del aporte institucional del 10% que se fijó en el artículo 13 de la Ley N° 19.553, no debe repercutir en el cálculo del aporte de los afiliados jubilados.

En cuanto a las cuotas de incorporación, deberá considerarse la base de cálculo establecida en el reglamento que se encuentra vigente a la fecha

Todas las rentas antes señaladas, deberán expresarse en moneda de octubre de 1998

6.3. Venta de Bienes y Servicios.

Cuando se refieran a atenciones médicas o, en general, a prestaciones que se otorgan mediante la modalidad de "Libre Elección" de la Ley N° 18.469, las tarifas deberán fijarse de modo tal que no excedan los montos a octubre de 1998 de los beneficios contemplados en el arancel de valores a que se refiere el artículo 28 de la citada ley.

En cuanto a atenciones dentales, las tarifas no podrán superar las contenidas en el arancel de referencia del Colegio de Dentistas de Chile A.G., que se encuentra vigente al mes de octubre del presente año.

Asimismo, se considerarán a valores vigentes a octubre, el rendimiento de explotaciones comerciales y de servicios, tales como economatos, casinos, colonias de veraneo, etc..

6.4. Renta de Inversiones.

El rendimiento de los intereses a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los préstamos a otorgar, en correspondencia con las condiciones estipuladas de tasas de interés y plazos de amortización. Respecto a este ingreso presupuestado deberá tenerse presente que el interés mensual aplicado a los préstamos otorgados durante el año 1999 no podrá ser superior al interés máximo convencional a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 18.010, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 19.528, debiendo rebajarse a dicho límite si fuere superior a él. En lo que concierne a préstamos reajustables éstos deben regirse por lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley N° 18.010.

El rendimiento de las comisiones a percibir se calculará de acuerdo con el monto presupuestado de los créditos a otorgar por casas comerciales y las condiciones estipuladas en cada convenio.

6.5. Amortización de Préstamos.

Los ingresos por concepto de amortización de préstamos deberán incluir tanto la recuperación de préstamos otorgados en años anteriores como también la recuperación de los montos prestados en el ejercicio presupuestario 1999.

En las bases de cálculo solicitadas en el punto 3 letra d) de esta Circular, se deberá incluir respecto de estos ingresos, la base detallada de cálculo utilizada para determinar los montos por recuperación de préstamos otorgados antes y durante el año 1999, en forma separada

6.6. Recursos del Ejercicio Anterior.

En esta oportunidad deberá proponerse una cifra estimada de disponibilidades y/o valores realizables al 31 de diciembre de 1998, de acuerdo con la experiencia de años anteriores y considerando además, el saldo real al 30 de septiembre, sin perjuicio de un posterior ajuste una vez practicado el balance general.

Al respecto cabe recordar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 29, letra a) del mencionado D.S N° 28, los Consejos Administrativos de los Servicios de Bienestar, deberán velar porque al finalizar el año contable los excedentes no superen el 20% de los ingresos anuales.

7.- EGRESOS

7.1. Gastos de Operación.

En el clasificador que se adjunta sólo se consideró una asignación para que el Servicio de Bienestar que lo requiera consigne la suma que estima gastar en talonarios de cheques, ya que el resto de gastos de administración deben ser de cargo de la Institución de la cual el Servicio de Bienestar forma parte

Los Servicios de Bienestar que tienen la facultad de administrar servicios dependientes, deberán tener presente lo que esta Superintendencia instruyó sobre la materia en la Circular N° 1.592, de 22 de agosto de 1997.

Los gastos a realizar deberán expresarse en moneda de octubre del presente año

7.2. Gastos de Transferencias.

Para la proyección de los beneficios médicos y asistenciales correspondientes a los ítems A, B, C y D se considerará lo siguiente:

- a) Aquellos beneficios expresados en sueldos vitales se traducirán a ingresos mínimos en la forma determinada por el artículo 8° de la Ley No 18.018. Para el cálculo de los beneficios, se tendrá en cuenta que un sueldo vital equivale al 22,2757% del ingreso mínimo y que el valor del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales asciende a \$ 57.342.-.

- b) El monto total destinado a dichos ítemes deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio prioritariamente de acuerdo con sus necesidades. Sin embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, dada la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes.
- c) En relación a los beneficios médicos contemplados en el artículo 15, del citado D.S. N° 28, cabe señalar que a éstos se les podrá asignar recursos en el anteproyecto de presupuesto, aun cuando no se encuentren incorporados en los reglamentos de los respectivos Servicios de Bienestar, por estar debidamente establecidos en el Reglamento General que rige para los Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia.

En cuanto a los gastos necesarios para cumplir con las finalidades del Servicio de Bienestar contempladas en su reglamento, podrán efectuarse a través de la Institución de la cual forman parte, siempre que aquel reglamento establezca aportes o ayudas para el financiamiento de dichas actividades o prestaciones. Los gastos podrán referirse sólo a aquellas actividades que necesariamente deben realizarse para el cumplimiento de las finalidades relacionadas con él, tales como, la salud física, el deporte, la cultura y la recreación de los afiliados y sus causantes de asignación familiar.

7.3. Inversión Real e Inversión Financiera.

Deberá tenerse presente que las disponibilidades quedan limitadas, en lo que dice relación con los excedentes presupuestarios, por la condición estipulada en la letra b) del punto 7.2.

Tratándose de Inversión real, sólo aquellos Servicios de Bienestar en que su reglamento particular les permite financiar este tipo de gastos, podrán cuando lo estimen pertinente asignar recursos a éstos.

La distribución de las disponibilidades para efectuar los egresos correspondientes al Título XIII "Inversión Financiera", la formulará cada Servicio de acuerdo con sus necesidades, debiendo considerarse para los préstamos que el ingreso mínimo mensual asciende a \$ 57.342.-.

Las condiciones en cuanto a plazos y tasas de interés, como asimismo a la periodicidad con que se otorguen los préstamos, deberán quedar claramente señaladas en las bases de cálculo solicitadas en la letra d) del punto 3 anterior.

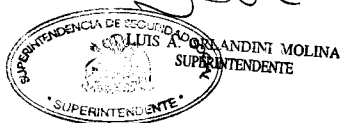
7.4. Gastos Pendientes.

Se incluirá una cifra estimada de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1998, que corresponderá a beneficios por pagar a los afiliados, para lo cual se tendrá presente la experiencia de años anteriores, sin perjuicio del ajuste que se pueda efectuar a futuro, de acuerdo con la información contenida en el balance general

Finalmente, tratándose de aquellos pocos Servicios de Bienestar en que el reglamento particular que han sometido a consideración de esta Superintendencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio del mencionado D.S N°28, aún no han sido aprobados y publicados en el Diario Oficial, deberán aplicar las disposiciones del Reglamento General y las del propio Servicio, en todo aquello que no se contraponga a aquél.

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Am,
MAB

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar

Aprueba Presupuesto para el año del Servicio de
Bienestar

PRESUPUESTO

INGRESOS

(En pesos)

TITULO ITEM ASIG.

I	<u>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</u>	
A	<u>Atenciones de Clínicas</u>	
a)	Médicas o policlinicos	
b)	Dentales	_____
B	<u>Explotaciones Comerciales y de Servicios</u>	_____
a)	Economatos	_____
b)	Casinos	_____
c)	Colonias y refugios de veraneo	_____
d)	Casas de huéspedes	_____
e)	Jardines infantiles	_____
f)	Centros deportivos	_____
g)	Otros servicios (especificar)	_____
II	<u>RENTA DE INVERSIONES</u>	
A	<u>Intereses y Comisiones</u>	_____
a)	De préstamos	
b)	Otros intereses	
c)	Comisiones	
d)	Reajustes	_____
III	<u>APORTES REGLAMENTARIOS</u>	
A	<u>Ordinarios</u>	
a)	De la institución	_____
b)	De los afiliados	_____
1	Activos	_____
2	Jubilados	_____

INGRESOS		(En pesos)
TITULO	ITEM ASIG.	
	B <u>Extraordinarios</u>	
	a) De los afiliados	_____
	C. <u>Diversos</u>	_____
	a) Incorporación	_____
	b) Otros (especificar)	_____
IV	<u>OTROS INGRESOS</u>	
	A <u>Donaciones y Legados</u>	
	a) Donaciones	_____
	b) Legados	_____
	B <u>Ingresos Varios (especificar)</u>	_____
V	<u>AMORTIZACION DE PRETAMOS</u>	
	A. <u>Médicos</u>	_____
	B <u>Personales</u>	_____
	C <u>Habitacionales</u>	_____
VI	<u>CREDITOS OBTENIDOS</u>	
	A <u>Descuentos a los Afiliados para Casas Comerciales</u>	_____
VII	* <u>RECURSOS DEL EJERCICIO ANTERIOR</u>	_____
	A <u>Disponibilidades</u>	
	a) Caja	
	b) En cuenta corriente bancaria	
	c) Fondo fijo	_____
	B <u>Valores Realizables</u>	_____
	a) Cuenta corriente con la institución	
	b) Aportes pendientes de los afiliados	
	c) Otros (especificar)	_____
	TOTAL DE INGRESOS	*****

EGRESOS

(En pesos)

TITULO ITEM ASIG.

X	<u>GASTOS DE OPERACION</u>	
A	<u>Material de Consumo</u>
a)	Talonarios de cheques
B	<u>Gastos de Funcionamiento de Servicios Dependientes</u>
a)	Clínicas médicas o policlínicos
b)	Clinicas dentales
c)	Economatos
d)	Casinos
e)	Colonias y refugios de veraneo
f)	Casas de huéspedes
g)	Jardines infantiles
h)	Centros deportivos
i)	Otros servicios (especificar)
XI	<u>GASTOS DE TRANSFERENCIAS</u>
A	• <u>Beneficios Médicos Reglamentarios para Trabajadores Afiliados al Fondo Nacional de Salud</u>
a)	Consultas médicas
b)	Consultas médicas domiciliarias
c)	Interconsultas
d)	Juntas médicas
e)	Intervenciones quirúrgicas
f)	Exámenes de laboratorio
g)	Exámenes de rayos X
h)	Exámenes especializados de carácter médico
i)	Exámenes histopatológicos
j)	Hospitalizaciones
k)	Atenciones de urgencia
l)	Atenciones obstétricas
m)	Atenciones odontológicas

EGRESOS

(En pesos)

TITULO ITEM ASIG.

n)	Tratamientos especializados por personal médico
ñ)	Traslados de enfermos
o)	Tratamientos especializados por personal paramédico
p)	Atenciones anestesista
q)	Implantes
r)	Marcapasos
s)	Insumos
t)	Adquisición de anteojos y lentes de contacto
u)	Aparatos ortopédicos
v)	Audifonos
w)	Medicamentos
x)	Primeros auxilios y enfermería
y)	Atenciones arsenalera
z)	Consultas personal paramédico
• aa)	Tomas de muestras a domicilio
ab)	Otros beneficios (especificar)
B	<u>Beneficios Médicos Reglamentarios para Trabajadores Afiliados a ISAPRE</u>	
a)	Consultas médicas
b)	Consultas médicas domiciliarias
c)	Interconsultas
d)	Juntas médicas
e)	Intervenciones quirúrgicas
f)	Exámenes de laboratorio
g)	Exámenes de rayos X
h)	Exámenes especializados de carácter médico
i)	Exámenes histopatológicos
j)	Hospitalizaciones

(En pesos)

EGRESOS**TITULO ITEM ASIG.**

k)	Atenciones de urgencia
l)	Atenciones obstétricas
m)	Atenciones odontológicas
n)	Tratamientos especializados por personal médico
ñ)	Trasladados de enfermos
o)	Tratamientos especializados por personal paramédico
p)	Atenciones anestesiista
q)	Implantes
r)	Marcapasos
s)	Insumos
t)	Adquisición de anteojos y lentes de contacto
u)	Aparatos ortopédicos
v)	Audífonos
w)	Medicamentos
x)	Primeros auxilios y enfermería
y)	Atenciones arsenalera
z)	Consultas personal paramédico
aa)	Tomas de muestras a domicilio
ab)	Otros beneficios (especificar)
C	<u>Beneficios Médicos Reglamentarios para Trabajadores no afectos a FONASA ni a ISAPRE (Defensa y Carabineros)</u>	
a)	Consultas médicas
b)	Consultas médicas domiciliarias
c)	Interconsultas
d)	Juntas médicas
e)	Intervenciones quirúrgicas
f)	Exámenes de laboratorio
g)	Exámenes de rayos X

EGRESOS**TITULO ITEM ASIG.**

h)	Exámenes especializados de carácter médico
i)	Exámenes histopatológicos
j)	Hospitalizaciones
k)	Atenciones de urgencia
l)	Atenciones obstétricas
m)	Atenciones odontológicas
n)	Tratamientos especializados por personal médico
ñ)	Traslados de enfermos
o)	Tratamientos especializados por personal paramédico
p)	Atenciones anestesiista
q)	Implantes
r)	Marcapasos
s)	Insumos
t)	Adquisición de anteojos y lentes de contacto
u)	Aparatos ortopédicos
v)	Audifonos
w)	Medicamentos
x)	Primeros auxilios y enfermería
y)	Atenciones arsenalera
z)	Consultas personal paramédico
aa)	Tomas de muestras a domicilio
ab)	Otros beneficios (especificar)
D	Subsidios
a)	Matrimonios
b)	Nacimientos
c)	Fallecimientos
d)	Mortinatos
e)	Fallecimientos recién nacido
f)	Nicho-bóveda

EGRESOS		(En pesos)
TITULO ITEM ASIG.		
	g) Ayuda médica	
	h) Educación	
	i) Becas de estudios	
	j) Vacaciones	
	k) Desgravamen	
	l) Catástrofes	
	m) Incendio	
	n) Otros subsidios (especificar)	
E	<u>Beneficios Facultativos</u>	
	a) Actividades educativas, culturales y sociales	
	b) Cultura física y deportiva	
	c) Celebración de aniversario	
	d) Celebración de Pascua	
	e) Celebración Fiestas Patrias	
	f) Celebración Año Nuevo	
	g) Día de la secretaria	
	• h) Ayudas específicas	
	i) Otros beneficios (especificar)	
XII	<u>INVERSION REAL</u>	
A.	<u>Obras Nuevas</u>	
	a) Para refugios y colonias	
	b) Mausoleo	
	c) Otros (especificar)	
B	<u>Maquinarias y Equipos</u>	
	a) Para clínicas	
	b) Para refugios y colonias	
	c) Otras adquisiciones inventariables (especificar)	

(En pesos)

EGRESOS			
TITULO	ITEM ASIG.		
		<u>INVERSION FINANCIERA</u>	
XIII	A	<u>Préstamos Médicos</u>	
	a)	Complementarios beneficios médicos	
	b)	Reglamentarios	_____
	B	<u>Préstamos Personales</u>	
	a)	Auxilio	_____
	b)	Personales	_____
	c)	Escolares	_____
	d)	Vacaciones	_____
	e)	Emergencia	_____
	f)	Otros préstamos (especificar)	_____
	C	<u>Préstamos Habitacionales</u>	_____
XIV		<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	
	A	<u>Amortización de Deudas</u>	_____
	a)	A casas comerciales por cuenta de afiliados	_____
XV		<u>GASTOS PENDIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR</u>	_____
	A	<u>Beneficios por pagar</u>	_____
	B	<u>Otros gastos (especificar)</u>	_____
		TOTAL DE EGRESOS	_____